



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001-2017-00203-00

DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES

DEMANDADO: LIGIA REY MORA

INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR

AUTO: INTERLOCUTORIO No 0535

DECISIÓN: ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación recibida desde el correo electrónico gustavodiazotero@gmail.com que corresponde a la informada en el proceso por el mandatario demandante; finalmente informo que, no obra embargo del remanente o del crédito, ni existen depósitos judiciales a favor del asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 16 de mayo del 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, se tiene que mediante memorial allegado vía digital el 3 de mayo del 2022 rubricado por el mandatario demandante, solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares por pago total de la obligación y costas en cuantía indeterminada, renunciando además a términos ejecutoria.

Revisado el escrito en comento, el despacho estima que la solicitud de marras es procedente en los términos del artículo 461 inciso primero del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del asunto y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que se describen a continuación:

- Embargo de la motocicleta de placa DXW-92D de propiedad de la demandada LIGIA REY MORA identificada con c.c. 49.570.184 ante la Dirección de Tránsito de Girón (S).
- Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 300-323364 de propiedad de la demandada LIGIA REY MORA identificada con c.c. 49.570.184 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Los oficios requeridos para tal fin, se elaborarán y remitirán a través de secretaria, una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente decisión.

Finalmente, no se accede a la solicitud de renuncia a términos de ejecutoria, dado que la misma no viene rubricada por todos los sujetos procesales como exige el artículo 119 del C.G.P.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por VICTOR HUGO BALAGUERA REYES contra LIGIA REY MORA, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.



SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que se indican a continuación:

- Embargo de la motocicleta de placa DXW-92D de propiedad de la demandada LIGIA REY MORA identificada con c.c. 49.570.184 ante la Dirección de Tránsito de Girón (S).
- Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 300-323364 de propiedad de la demandada LIGIA REY MORA identificada con c.c. 49.570.184 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

TERCERO: NEGAR la renuncia a términos de ejecutoria solicitada por la parte demandada.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd544818a15a4a9a54fbc39b762c77c2e06875af63fb1d678b137c5023cb463**

Documento generado en 17/05/2022 10:25:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>